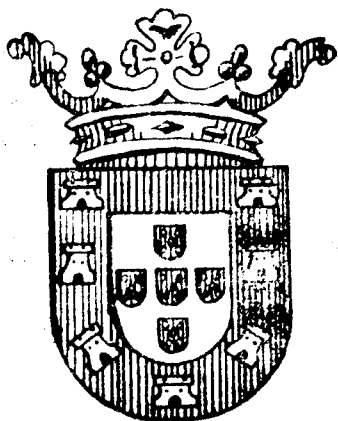


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XI

Número 562

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

JUEVES 22 DE ABRIL DE 1937



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

230

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los co-
merciantes de esta localidad que suministran ar-
tículos a esta Corporación, que las facturas que
van de aprobarse el pago de las mismas en las se-
siones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles,
se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES
anterior al indicado día, en la Oficina de Inter-
vención

453

Jefatura de Transportes Militares de Ceuta

ANUNCIO

Debiendo adquirirse con destino a las embar-
caciones de este Servicio, carbón mineral, pinturas,
algodones, grasas, aceites y otros diversos artículos
para atenciones de las embarcaciones de esta Jefa-
tura, los industriales a quien interese pueden pre-
sentar sus ofertas en esta oficina, sita en el Cuartel
de Colón, principal, hasta el día treinta del mes de
la fecha con arreglo al pliego de condiciones que
obra en la misma.

Ceuta 13 de abril de 1937.

El Jefe de Transportes,
Adolfo Maestre.

454

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Fátima Ben Mohamed, de 26 años, soltera, natural de Tetuán, hija de Mohamed y de Abuisa; y a Fátima Ben Mohamed, de 25 años, soltera, natural de Xauen, hija de Mohamed y de Yamina, para que en el término de catorce días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Canalejas número 10, a las 11, para celebrar el juicio de faltas por malos tratos y lesiones; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de abril de mil nove-
cientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.

El Secretario,
Juan Avila.

455

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mustafá Ben Hamed el «Jerisi», de 19 años, soltero, hijo de Hamed y Fátima, barbero, natural de Tetuán; y a Selam Ben Mohamed Beisa, de unos 21 años, soltero, de Río Martín, hijo de Mohamed y Yaduxa, para que en el término de catorce días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Canalejas número 10, a las 11, para celebrar juicio de faltas por desobediencia y escándalo; apercibiéndose que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Municipal,
Salvador Martín.

El Secretario,
Juan Avila.

458

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

BANDO

Don Luis León Apalategui, Delegado del Gobierno Nacional en Ceuta.

HAGO SABER:

Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de este territorio, inconscientemente algunos y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de noviembre último en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo primero. No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas) debiendo llevar a los Bancos o establecimientos públicos para su cambio en papel moneda la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Artículo segundo. Los establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citados.

Artículo tercero. Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Artículo cuarto. Las personas que por razones de pago de jornales u otro pago en moneda divisionaria necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo segundo del Decreto de 9 de noviembre último pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean así como de su destino.

Artículo quinto. Los agentes de mi autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubiesen negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Artículo sexto. El deber de todo ciudadano denunciar a los Agentes de mi autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante al percibo del 50 por 100 de la cantidad denunciada.

Artículo séptimo. Para dar a conocer a quienes así contravienen las disposiciones legales y son traidores a la Causa Nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

Artículo octavo. Las sanciones mencionadas serán impuestas a los infractores como medida gubernativa, sin perjuicio de que simultáneamente se dará traslado a la Autoridad Judicial correspondiente a los efectos de persecución del delito.

Siendo las precedentes disposiciones dictadas de acuerdo con instrucciones del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado a fin de unificar la legislación en el territorio liberado, quedan nulos y sin efecto ni valor, mis bandos relativos a esta materia de 23 de noviembre de 1936, y 13 de marzo próximo pasado, debiendo en consecuencia atenderse los Agentes de mi autoridad y los ciudadanos todos, a lo establecido en el presente que se cumplirá con todo rigor.

Ceuta 8 de abril de 1937.

El Delegado,
LUIS LEÓN.

457

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ginés Agua Galán, natural de Torremolinos, de 27 años, hijo de Felipe e Isabel, soltero, pescador; y a Isabel Daza Raya, natural de Jaén, de 32 años, meretriz, para que en el término de catorce días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Canalejas número 10, a las 11, para celebrar juicio de falta por hurto; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de abril de mil novecientos treinta y siete

El Juez Municipal,
Salvador Martín.

El Secretario,
Juan Avila

459

SUPLEMENTO NUM. 48 AL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1937.

DECRETO NÚMERO 219.

(B. O. del E. núm. 122)

Durante el tiempo que lleva funcionando el Alto Tribunal de Justicia Militar, ha podido apreciarse, a través de su intensa labor, la necesidad de aumentar el area de sus atribuciones, no sólo para lograr una mayor eficacia en su cometido, sino porque el sano criterio jurídico revelado en su función ha puesto de manifiesto la obscuridad de aquellas normas que el Código de Justicia Militar padece en materia procesal.

Con la reforma introducida se pretende mantener y ampliar las garantías de enjuiciamiento, robusteciendo paralelamente la autoridad del Organismo llamado a entender en cuestiones de tan destacada importancia como la de competencia y disenso.

En su consecuencia,

DISPONGO

El Decreto número cuarenta y dos de veinticuatro de octubre último (Boletín Oficial número diez y ocho) queda modificado en la siguiente forma:

Artículo primero. El Alto Tribunal de Justicia Militar, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Decidir las cuestiones de competencia que se susciten entre las jurisdicciones de Guerra y Marina o entre autoridades judiciales dentro de cada una de dichas jurisdicciones.

B) Conocer de las causas falladas por los Consejos de Guerra, en los casos que disientan de ellos las Autoridades Judiciales o bien entre sí la Autoridad Militar y su Auditor y resolver los disentimientos surgidos en todos los asuntos de Justicia entre las Autoridades Militares y sus Auditores.

C) Informar sobre las conmutaciones de pena que puedan sometersele.

D) Resolver los recursos de queja que en las causas que no tengan carácter sumarísimo se interpongan, con sujeción a las normas fijadas en la Circular de veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y seis (Boletín Oficial número treinta y ocho).

E) Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado y la reposición a sumario de las causas de que conozca.

F) Decretar la formación de causas, cuando en los asuntos de que conozca encuentre méritos para ello.

G) Exigir la responsabilidad judicial que corresponda en las causas cuyos fallos hayan sido ejecutorios por aprobación de las autoridades competentes, y respecto de los sobreseimientos e inhibiciones que estas hubieren acordado.

H) Reclamar y examinar a tenor del número siete del artículo noventa y dos del Código de Justicia Militar, cuando lo crea necesario o cuando para ello se le sometan las causas en que hubiese sentencia firme, acordando lo que corresponda, incluso declarar la nulidad de todo o parte del procedimiento, por los motivos señalados en el artículo seiscientos tres del mismo Código.

I) Ejercer la jurisdicción disciplinaria a tenor de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, caso tercero — ciento sesenta y seis, ciento sesenta y siete y ciento sesenta y ocho del Código de Justicia Militar, y ciento cinco, ciento seis y ciento siete de la Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina.

J) Recibir y examinar, para los efectos oportunos, los testimonios a que se refieren los números doce del artículo veintiocho del Código de Justicia Militar, y el número catorce del artículo veintiocho de la ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Marina, que han de remitirle las Autoridades Judiciales de Guerra y las jurisdiccionales de Marina, así como las cuentas de inicio que previenen los artículos cuatrocientos del citado Código y setenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Artículo cuarto. El Alto Tribunal de Justicia Militar, se reunirá periódicamente y siempre que

su Presidente lo estime oportuno, acordando lo precedente con toda la celeridad que permita el debido estudio de los asuntos a él sometidos

Artículo quinto. En los casos de incompatibilidad, ausencia, enfermedad o vacante, cuando la acumulación de trabajo lo exija, podrá el Presidente del Alto Tribunal disponer que en el estudio, conocimiento y resolución de los asuntos se sustituyan entre sí los Vocales Auditores de Guerra y Marina. Asimismo cuando el Presidente lo estime oportuno para la buena marcha del Alto Tribunal, podrán utilizarse los servicios de un Auditor de división del Ejército o de un Coronel Auditor de la Armada con destino en la plaza donde radique el Alto Organismo, que actuará como Suplente en la misma forma señalada para los Vocales Auditores de plantilla.

Artículo sexto. Cuando con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto número setenta y nueve de treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis, Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional, número quince, la Superioridad estime oportuno designar un Auditor que desempeñe funciones inspectoras, dicho Auditor deberá dar cuenta al Alto Tribunal del resultado de su gestión. El Alto Tribunal podrá proponer a la Superioridad la designación de un Auditor para dichas funciones inspectoras, que alcanzarán, si ello es preciso, tanto a las Auditorías de Guerra como a las de Marina.

Artículo séptimo. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, los demás preceptos del veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y seis, especialmente sus artículos segundo y tercero que regulan el personal que ha de integrar el Alto Tribunal y dictan reglas de procedimientos respectivamente.

Dado en Salamanca a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO.

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Arájjama Mohamed Ben Mohamed, de 38 años, hija de Mohamed y de Sodia y natural de El Ganari; y a Jabiba Ben Hamed, hija de Hamed y Auisa, de 30, ambas domiciliadas en Hadú, para que en el término de catorce días, contados desde el siguiente al en

que aparezca publicado el presente edicto, se presenten en este Juzgado Municipal, sito en calle Canalejas número 10, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por lesiones mutuas, y hora de las once de la mañana; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a doce de abril de mil novecientos treinta y siete

El Juez,

Salvador Martín,

El Secretario,

Juan Avila.

460

Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA Oficina Central del "Día del plato único"

ESTADO DE FONDOS DEL MES DE MARZO DE 1937

Existencia en fin de Febrero último, depositada en la cuenta corriente del Banco H. Americano	91 737'93	
Recaudado en el mes:		
Cobranza a domicilio y oficina recaudatoria	11 101'75	
Hoteles, fondas, bares, cafés, etc.	1 939'37	
Entidades (donativos)	1 719'50	
Habilitados	13 456'95	28 217'57
Totales		119 955'50
Gastos:		
Factura de material de escritorio	21'25	
Gratificaciones a los cobradores	310'00	331'25
Saldo hoy en la cuenta corriente del Banco		119 624'25
Ceuta 31 de Marzo de 1937.		

El Secretario-Tesorero,
Rafael Orozco.

Intervenido:
El Vocal-Interventor,
Valentín Rivas.

Visto y conforme:
El Delegado-Presidente,
Luis León.

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.